



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1365 - 2017 - GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 III. 2017

VISTO: Expediente N° 15439 de fecha 25 de abril del 2017; Informe 2164-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN y Informe 399-2017-CU-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante el informe N° 2164-2017-SGPCUAT/G.DUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de julio del 2017, se nos envía el Recurso de Reconsideración presentado por la señora RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA, con domicilio en la Av. Ejercito Mz. A Lote 2 de la Urb. Santa Rosa, ex fundo Yaracache, donde solicita la anulación y/o reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 024-2017-GDUAT/GM/MPMN.

Que, con La Resolución de Gerencia N° 024-2017-GDUAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero del 2017 se dispone confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 001155 y el Acta de Constatación N° 001089 e imponer una multa de S/. 1975.00 por construir cercos y/o edificaciones en la vía pública, así como complementariamente dispone la demolición del lote de terreno urbano en la Av. Ejercito S/N nominado como lote 2 de la manzana A de la Urbanización Santa Rosa del Cercado del Distrito de Moquegua en el espacio que ocupa la vía pública al exceder su edificación.

Que, con informe N° 0399-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN de fecha 04 de julio del 2017, en el cual indica que el Área de acuerdo al documento de propiedad presentado por el recurrente es de 186.45 m2, no consigna medidas perimétricas, solo considera colindantes, y tomando como referencia este documento no se puede verificar medidas, y de acuerdo a las medidas que se observan en los planos y que fueron verificadas en el terreno es un área de 222.32 aproximadamente. El área de Control Urbano es de opinión que no se puede verificar las medidas del lote y sugiere que se realice la Rectificación e inscripción de las medidas actuales de su lote.

Que, según el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe ser sustentado en nueva prueba, y de la revisión del expediente la Señora RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA, no presenta documento que pueda variar la decisión impugnada, y solo menciona que la construcción se ha realizado dentro de su propiedad ubicada en la Av. Ejercito Mz. A Lote 2 de la Urb Santa Rosa Ex Fundo Yaracache, la construcción es de un solo nivel de material noble, realizado en dos etapas, el primero construido por el banco de materiales como damnificada por el terremoto 2001, con un área de 29.40 m2 Autorización de Obras Menores N° 959-2003-DPCU-DDU, y la segunda construido por ella misma con un área de 141.62 m2 bajo la dirección técnica de un arquitecto. Se puede concluir que no coinciden las áreas de lo constatado con los documentos, y a fin de poder determinar con exactitud la administrada deberá RECTIFICAR de ser el caso las áreas reales.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 024-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero del 2017, solicitado por la señora RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique la señora RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA, en la Av. El Ejercito Mz A Lote 2 Urbanización Santa Rosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
Arq. Gilbert G. Guzmán Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1365 - 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 JUL. 2017

VISTO: Expediente N° 15439 de fecha 25 de abril del 2017; Informe 2164-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Informe 399-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante el informe N° 2164-2017-SGPCUAT/G.DUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de julio del 2017, se nos envía el Recurso de Reconsideración presentado por la señora RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA, con domicilio en la Av. Ejercito Mz. A Lote 2 de la Urb. Santa Rosa, ex fundo Yaracache, donde solicita la anulación y/o reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 024-2017-GDUAAT/GM/MPMN.

Que, con La Resolución de Gerencia N° 024-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero del 2017 se dispone confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 001155 y el Acta de Constatación N° 001089 e imponer una multa de S/. 1975.00 por construir cercos y/o edificaciones en la vía pública, así como complementariamente dispone la demolición del lote de terreno urbano en la Av. Ejercito S/N nominado como lote 2 de la manzana A de la Urbanización Santa Rosa del Cercado del Distrito de Moquegua en el espacio que ocupa la vía pública al exceder su edificación.

Que, con informe N° 0399-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 04 de julio del 2017, en el cual indica que el Área de acuerdo al documento de propiedad presentado por el recurrente es de 186.45 m2, no consigna medidas perimétricas, solo considera colindantes, y tomando como referencia este documento no se puede verificar medidas, y de acuerdo a las medidas que se observan en los planos y que fueron verificadas en el terreno es un área de 222.32 aproximadamente. El área de Control Urbano es de opinión que no se puede verificar las medidas del lote y sugiere que se realice la Rectificación e inscripción de las medidas actuales de su lote.

Que, según el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe ser sustentado en nueva prueba, y de la revisión del expediente la Señora RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA, no presenta documento que pueda variar la decisión impugnada, y solo menciona que la construcción se ha realizado dentro de su propiedad ubicada en la Av. Ejercito Mz. A Lote 2 de la Urb Santa Rosa Ex Fundo Yaracache, la construcción es de un solo nivel de material noble, realizado en dos etapas, el primero construido por el banco de materiales como damnificada por el terremoto 2001, con un área de 29.40 m2 Autorización de Obras Menores N° 959-2003-DPCU-DDU, y la segunda construido por ella misma con un área de 141.62 m2 bajo la dirección técnica de un arquitecto. Se puede concluir que no coinciden las áreas de lo constatado con los documentos, y a fin de poder determinar con exactitud la administrada deberá RECTIFICAR de ser el caso las áreas reales.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20º Inc. 33) y artículo. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 024-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero del 2017, solicitado por la señora **RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique la señora **RICARDINA RUMUALDA ZAMBRANO CAMA**, en la Av. El Ejercito Mz A Lote 2 Urbanización Santa Rosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Aro. Herbert C. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO